

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en la entidad, para que instruya al Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza, a fin de que entregue a esta Soberanía el informe pormenorizado de las evaluaciones y certificaciones que se han practicado a los elementos en activo, de los diversos cuerpos de policía, estatal y municipal; así también para que remita las estadísticas (cifras) de cuantos elementos han sido certificados de todos los Ayuntamientos de la entidad, con motivo de que este Congreso del Estado, tome las medidas legales a favor de la seguridad pública municipal, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

*En fecha dos de enero del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Que en la Ley en mención en su artículo tercero transitorio señalaba, que el día tres de enero del dos mil trece era el término para que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública; fueran evaluados y certificados en control de confianza.*

*El día veintiocho de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo tercero transitorio (del decreto del año dos mil nueve) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y otorgó un plazo de **diez meses** para que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública obtuvieran la certificación correspondiente,*

*por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serían separados del servicio.*

*El Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, publicó el decreto por el que se reformó el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y otorgó un plazo, ahora de **doce meses** para que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública obtuvieran la certificación correspondiente por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serían separados del servicio.*

*Con fecha siete de noviembre del dos mil catorce el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mencionó que en el estado de Guerrero, ya fueron evaluados el personal en activo el 100%, dando la cifra de 9,699 (nueve mil seiscientos noventa y nueve personas). En el ámbito estatal los aprobados fueron 4,035 y en proceso de depuración (no aprobados) 681, y en el ámbito municipal los aprobados fueron 3,579 y en proceso de depuración (no aprobados) 1,315, haciendo un total de 9,610 (nueve mil seiscientos diez personas).*

*Con la misma fecha antes mencionada el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emite un comunicado que en uno de sus apartados a la letra dice:*

*“Las Instituciones de Seguridad Pública del País cumplieron con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), al haber evaluado en control de confianza al 100% de su personal, con la respectiva certificación de quienes aprobaron el proceso”.*

*Respecto a la evaluación de los cuerpos de las policías en los estados de la Republica en la fracción VI del artículo 88 apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, menciona que deberán: “Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”.*

*En la entidad, la institución responsable de aplicar la evaluación y control de confianza de los mandos policiacos así como de tránsito municipal es el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, la cual depende del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.*

*La Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su párrafo primero del artículo 108 bis, indica que:*

**ARTÍCULO 108 Bis.-** *El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, administrativos y operativos...*

*Se tiene conocimiento que en los municipios, ya han sido evaluados los policías tanto estatales como municipales; y decenas de ellos no han pasado las evaluaciones y controles de confianza aplicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y:*

*El cinco de noviembre del dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, suscrita por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública. Misma que por instrucciones de la mesa directiva se ordenó turnar a la comisión de seguridad pública, para elaborar el dictamen respectivo.*

*La oficina de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, recibió la Propuesta en comento el día seis de noviembre del dos mil quince, bajo el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0342/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.*

*El día diez de noviembre del dos mil quince, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, turnó copia simple de la Propuesta de Acuerdo, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, y:*



## CONSIDERANDO

*En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VII, 58, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, por lo que procedemos a realizarlo en los siguientes términos:*

*De acuerdo al análisis de la dinámica de los niveles de Paz en México, realizado por el Instituto de Economía y Paz, publicado en el dos mil quince, en el que se catalogó a Guerrero como el Estado más violento en el País; mismo que a su vez, cuenta con dos de las cinco Ciudades menos pacíficas conforme al Índice de Paz en México, Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.*

*En esta misma dinámica, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, dada a conocer en septiembre de dos mil quince, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, estimó que el 73.2% de la población de 18 años o más, considera que nuestra entidad es insegura. Respecto a las autoridades, en la percepción del desempeño, la Policía de Tránsito o Municipal y la Policía Preventiva Municipal de los Ayuntamientos, la población manifestó, que es la autoridad que menos confianza le inspira, ocupando los últimos lugares en la encuesta.*

*Actualmente nuestro Estado se encuentra convulsionado por una serie de eventos de carácter criminal que mantienen en zozobra a la población, que en los casos más lamentables se ha visto en la necesidad de desplazarse geográficamente, abandonando sus propiedades y perdiendo sus medios de subsistencia por el temor de perder la vida, ante esta situación, es necesario dar plena certeza sobre el papel que desempeñan nuestras instituciones de seguridad pública, para brindar la protección que de manera eficaz requieren todos nuestros conciudadanos. Para ello es imperativo entonces, dar seguimiento y continuidad a los instrumentos de certificación, y verificación de los controles de confianza que deben aplicarse a los mandos y elementos de las diversas policías de los Ayuntamientos en la entidad”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 24 y 26 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de

la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ÚNICO.** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en la entidad, para que instruya al Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza, a fin de que entregue a esta Soberanía el informe pormenorizado de las evaluaciones y certificaciones que se han practicado a los elementos en activo, de los diversos cuerpos de policía, estatal y municipal; así también para que remita las estadísticas (cifras) de cuantos elementos han sido certificados de todos los Ayuntamientos de la entidad, con motivo de que este Congreso del Estado, tome las medidas legales a favor de la seguridad pública municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado, y al Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el Estado, para los efectos precisados en el numeral único del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, A FIN DE QUE ENTREGUE A ESTA SOBERANÍA EL INFORME PORMENORIZADO DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES QUE SE HAN PRACTICADO A LOS ELEMENTOS EN ACTIVO, DE LOS DIVERSOS CUERPOS DE POLICÍA, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ TAMBIÉN PARA QUE REMITA LAS ESTADÍSTICAS (CIFRAS) DE CUANTOS ELEMENTOS HAN SIDO CERTIFICADOS DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA LAS MEDIDAS LEGALES A FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.)